

****REPORTE CONTESTACIÓN** RAD: 2022-217 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE: DIEGO PUERTAS ATEHORTUA || DDO: EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., y COLOMBIA MÓVIL S.A., E.S.P.**

Natalia Esquivel Vega <nesquivel@gha.com.co>

Mié 18/10/2023 9:07

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO GTIA - DIEGO PUERTAS ATEHORTUA.pdf;
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. (2).pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - DIEGO PUERTAS ATEHORTUA.xlsx;

Buen día,

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIEGO PUERTAS ATEHORTUA
Demandado:	EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., y COLOMBIA MÓVIL S.A., E.S.P.
Llamado en G:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.
Radicación:	76001310501320220021700.

Informo que el día 12/10/2023 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía, así como también llamamiento en garantía contra EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S. - SEGUROS CONFIANZA S.A.

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., llamo en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A., por las pólizas de cumplimiento No. 01 CU057559, la póliza No. 01 CU066118, la póliza No. 24 CU044860, las cuales no prestan cobertura temporal, y por la póliza No. 24 CU048170 la cual presta cobertura material y temporal, partiendo así que dependerá del debate probatorio desvirtuar o confirmar la responsabilidad del asegurado solo respecto de la póliza No. 24 CU048170.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de cumplimiento de No. 01 CU057559, 01 CU066118, 24 CU048170 y 24 CU044860 cuyo tomador es EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., y cuyo asegurado es COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., no prestan cobertura temporal de conformidad con los hechos y pretensiones, toda vez que el actor en escrito de demanda pretende el pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el 27/05/2019 (fecha en que se efectuó el presunto despido ilegal) hasta que se haga efectivo el reintegro, así pues, debe precisarse que la póliza No. 01 CU057559 tenía una vigencia desde el 24/04/2012 al 31/10/2016, la póliza No. 01 CU066118 tenía una vigencia desde el 01/11/2013 al 31/05/2017, la póliza No. 24 CU044860 tenía una vigencia desde el 29/01/2015 al 29/01/2019, lo que indica que, las pólizas antes mencionadas fenecieron previo al despido injusto del señor Puertas; frente a la cobertura material, debe indicarse que si prestan cobertura de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda por cuanto las mismas amparan el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del artículo 64 del C.S.T., que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado. Frente a la póliza No. 24 CU048170 debe indicarse que presta cobertura material y temporal para un interregno específico, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda, Frente a la cobertura temporal, debe decirse que inicia el día después de haberse efectuado el despido injusto, esto es el 28/05/2019 y finaliza hasta la fecha en que se hace efectivo el posible reintegro, es decir, que la póliza prestaría cobertura únicamente desde el día siguiente a la terminación del contrato hasta el 01/09/2019 fecha en cual fenece el contrato afianzado; No obstante, se debe

precisar que el demandante dejó de prestar servicios a favor del asegurado desde el 2017 en atención a una reubicación por Accidente de Tránsito, así las cosas, es claro que señor Diego Puertas no ejecutaba labores directas para el asegurado, situación que permite inferir que no existe similitud entre las funciones desarrolladas por el demandante y las correspondientes al giro ordinario de COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) opera la referida solidaridad entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., con la sociedad EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., como empleador del demandante (ii) si la sociedad EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., actuó como simple intermediario (iii) Si la terminación del contrato se dio de manera ilegal y procede el reintegro y (iv) Si en atención a la reubicación laboral del demandante, el cual antes del 16/07/2013 ejecutaba labores de venta de sim cards, venta de planes pre pago y pospago, recargas, activaciones, entre otras y que posterior al (16/07/2013 y 12/05/2018) inicio a ejecutar labores de auxiliar administrativo en el área de archivo, se logra probar que las funciones desarrolladas NO fueron indispensables para el desarrollo del objeto social del asegurado sino del tomador de la póliza. Lo anterior, pese a que el objeto social de ambas demandadas es conexo entre sí, ya que EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., tiene dentro de su objeto social la gestión de procesos de soporte de front office y back office prestar servicios de venta, pre venta y mercadeo, instalación, etc, que van encaminados a desarrollar el objeto social de COLOMBIA MÓVIL S.A., el cual tiene como similitud que se dedica a la prestación de servicios de telefonía pública, prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones entre otros.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES

Se adjunta liquidación en archivo Excel.

@CAD GHA por favor cargar a CaseT: No. 11345 o LO-JUDICIAL-5295.

@Informes GHA Para lo pertinente.

@Marleny Aldana Sandoval Por favor seguimiento.

@Facturacion GHA

Tiempo empleado en la actividad: 7 horas.

*Según matriz, la presente actuación si es facturable.

Cordialmente,

NATALIA ESQUIVEL VEGA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

3164984343

nesquivel@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://www.gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 16:58

Para: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dd19692009@hotmail.com <dd19692009@hotmail.com>; abogadoaranda@gmail.com <abogadoaranda@gmail.com>; grupo.nexarte@nexarte.com.co <grupo.nexarte@nexarte.com.co>; notificacionesjudiciales@tigo.com.co <notificacionesjudiciales@tigo.com.co>

Asunto: RAD: 2022-217 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE

Señores

JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIEGO PUERTAS ATEHORTUA
Demandado:	EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., y COLOMBIA MÓVIL S.A., E.S.P.
Llamado en G:	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.
Radicación:	76001310501320220021700.
Asunto:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** en adelante **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, conforme al poder otorgado, manifiesto que mediante el presente libelo y dentro del término legal, comedidamente procedo, en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por el señor DIEGO PUERTAS ATEHORTUA en contra de **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., y COLOMBIA MÓVIL S.A., E.S.P.**, y, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada.

Solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NEV